

Señor:

JUEZ PRIMERO (1) PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

E.

S.

D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RODRIGUEZ RANGEL ALEIDA MERCEDES Y JENNYFER ELIZABETH RODRIGUEZ RANGEL

RADICADO: 2021-00040

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderada reconocida dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término dispuesto para tal fin y con el debido respeto, presento ante su despacho recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 318 del C.G. del P., por lo tanto, elevo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 10 de junio, notificado por Estado Electrónico el 13 de junio de 2022, en su lugar;

SEGUNDO: REQUERIR a la oficina de registro para que cancele la medida cautelar dentro de proceso con radicado No. 2016-00022 en virtud del oficio Nro. 828 expedido por el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Puerto López, cuyos derechos de registro fueron pagados el **11 de marzo de 2022**

TERCERO: REQUERIR a la oficina de registro para que INSCRIBA la medida cautelar de embargo ordenada dentro del presente proceso, conforme al oficio Nro. 358-C, cuyos derechos de registro fueron pagados el **11 de marzo de 2022**.

CUARTA: Considerando los hechos que a continuación se narran y de todas las actuaciones desplegadas para lograr el levantamiento del embargo y el registro del mismo por cuenta de este proceso, se tenga por interrumpido el termino de 30 días de desistimiento tácito.

Lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto del 30 de abril de 2021, el juzgado libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

SEGUNDO: El 20 de mayo de 2021, se allegó memorial al juzgado solicitando expedir el oficio de embargo comunicando la medida del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 234-12069.

TERCERO: Este mismo día, es decir, el 20 de mayo de 2021, el juzgado remitió el oficio de embargo No. 358-C al correo institucional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, con copia al correo electrónico de este extremo procesal.

CUARTO: El 1 de junio de 2021, se pagó el derecho de registro.

QUINTO: La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, emitió nota devolutiva del oficio No. 358-C, puesto que en el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra inscrito otro embargo a favor de mi poderdante del Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta dentro del proceso con radicado No. 2016-00022.

NOVENO: El 5 de noviembre de 2021, el juzgado ordeno *“proceda a adelantar las gestiones necesarias para la inscripción de la medida cautelar de embargo del bien gravado con hipoteca, toda vez que, sin la inscripción del embargo, no es procedente continuar con el trámite procesal”*

DÉCIMO: Al respecto, adelantamos los trámites correspondientes en aras de inscribir el embargo comunicado en el oficio Nro. 358-C, por lo cual, primero debía levantarse el embargo inscrito en la anotación Nro. 004 registrada en el certificado de tradición y libertad identificado con matrícula No. 234-12069.

Me permito traer a colación las gestiones adelantadas:

- El 11 de agosto de 2021, se solicitó al Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Puerto López información sobre el proceso con radicado No. 2016-00022.
- El 19 de agosto de 2021, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Puerto López nos contestó que el proceso se encontraba archivado, no obstante, nos informaron que el proceso terminó mediante providencia del 13 de febrero de 2022.
- El 17 de enero de 2022, el Banco nos remitió el oficio No. 828 de cancelación de la medida cautelar.
- El 11 de marzo de 2022, se pagó el derecho de registro, a fin de que instrumentos cancelara la medida de embargo.

DÉCIMO PRIMERO: El **30 de marzo de 2022**, se allegó memorial al juzgado solicitando actualizar el oficio No. 358-C y tener por notificadas a las demandadas.

DÉCIMO SEGUNDO: Adicional, se informó lo expresado en el literal décimo, esto es, que el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Puerto López, decretó el levantamiento de la medida cautelar que posee el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-12069 dentro del proceso con radicado No. 2016-00022 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta.

DÉCIMO TERCERO: Así las cosas, el **11 de marzo de 2022**, se pagó el derecho de registro para el levantamiento de la medida cautelar de embargo dentro proceso con radicado No. 2016-00022, lo cual reitero, dicha información se puso en conocimiento al juzgado el 30 de marzo del año en curso.

DÉCIMO CUARTO: Igualmente, el **11 de marzo de 2022**, se pagó nuevamente el derecho de registro para la inscripción de la medida de embargo de acuerdo al oficio No. 358-C, es decir, al mismo tiempo se radico y se pagó el derecho de registro del oficio del Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Puerto

López comunicando el levantamiento del embargo dentro del proceso con radicado No. 2016-00022 y para inscripción del embargo dentro del presente proceso 2021-00040.

DÉCIMO QUINTO: En auto de fecha del 22 de abril de 2022, el juzgado tiene por notificada a las demandadas, de lo cual se había resuelto en providencia del 20 de agosto de 2021 y por secretaría ordenó librar nuevamente oficio comunicando el embargo decretado mediante auto del 30 de abril de 2021.

DÉCIMO SEXTO: Como quiera que, desde el **11 de marzo de 2022**, se radicaron y pagaron los derechos de registro de los oficios, y los mismos, reitero, se radicaron al mismo tiempo, sin que la oficina de registro diera respuesta. El 28 de abril de 2022, se solicitó al juzgado requerir a registro.

DÉCIMO SÉPTIMO: El 3 de mayo de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, nuevamente emitió nota devolutiva en razón a que en el folio de matrícula inmobiliario citado se encuentra inscrito otro embargo.

DÉCIMO OCTAVO: En auto del 11 de mayo de 2022, el juzgado señala *“la parte ejecutante no ha mostrado interés en el trámite procesal, se le insta para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, cumpla con la carga procesal de inscribir la medida cautelar de embargo, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.”*

DÉCIMO NOVENO: En providencia del 10 de junio de 2022, el juzgado dando respuesta al memorial del 28 de abril, rechaza la solicitud de requerir a registro e insiste en que *se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de impulsar trámite, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.*

Señor Juez, la petición de **REQUERIR** a registro es porque nuevamente emitió nota devolutiva en razón a que sobre el inmueble existe un embargo dentro del proceso con radico número 2016-00022, no obstante, el 11 de marzo de 2022, se radico y se pagó el derecho de registro del oficio Nro. 828 y Nro. 358-C al mismo tiempo, es decir, el oficio del Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Puerto López levantando el embargo y el oficio para la inscripción del embargo dentro del referido proceso.

De acuerdo a lo expuesto, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

SUSTENTACIÓN

Teniendo en cuenta los hechos antes narrados, se hace necesario insistir que este extremo procesal y tal como se puso en conocimiento al juzgado mediante memorial aportado el día **30 de marzo de 2022**, el **11 de marzo** del año hogaño, se radico y se pagaron los derechos de registro del oficio de desembargo No. 828 proferido por el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Puerto López dentro del proceso con radicado No. 2016-00022 y el oficio No. 358-C a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, con el propósito de que la oficina levantara el embargo de la anotación Nro 004 y se inscribiera el oficio de embargo No. 358-C dentro del presente proceso.

Por lo anterior, fue que se solicitó al juzgado **REQUERIR** a registro y que nuevamente en el presente documento solicito sea **REQUERIDO** para que de trámite al oficio Nro. 828 de desembargo y al oficio

Nro. 358-C de embargo, considerando que emitió nota devolutiva en relación a que existe otro embargo a favor del Banco, obviando que se radicaron ambos oficios al mismo tiempo.

A pesar de ello, el despacho judicial emitió pronunciamiento señalando que esta parte no ha desplegado actuaciones para impulsar el trámite, manifestación que no son ciertas, pues ha sido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta que no dio trámite al oficio de levantando el embargo en el proceso No. 2016-00022.

Por lo expuesto, ruego al Señor Juez acceder a mis pretensiones y continuar con el desarrollo del proceso.

Adjunto: i) Oficio Nro. 358-C, junto con el soporte de pago y; i) Oficio No. 828 proferido por el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Puerto López, junto con el soporte de pago.

Del señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dora Lucia Riveros', with a stylized flourish at the end.

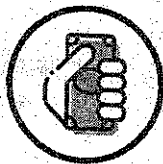
DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
C.C. No. 51.652.520 expedida en BOGOTA.
T.P. No. 63.665 C. S. de la Judicatura

We

PRESTACION DE SERVICIOS

\$40.200 COP

Completa el pago



Sigue las instrucciones

Acércate a un **Corresponsal Bancario B**
datos mostrados a continuación y efect

lunes 14 de marzo a las 10

Datos para el pago

Número de convenio 85786

Referencia de pago 60330411095

-6- 375

PAGOS SEGUROS POR **Wompi**



V9_41 220101 EMVCO

MAR 11 2022 11:02:30 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
CENTRO PUERTO LOPEZ

CALL 5 6-09

C. UNICO: 3007026292

RECIBO: 018100

TER: 11116526

RRN: 019793

APRO: 747001

RECAUDO

CONVENIO: 85786

WOMEN

REF: 00000000000060330411095

VALOR

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO LÓPEZ - META**

6-375

Puerto López, 11 de mayo de 2021
Oficio No. 358-C

Doctora
DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ
Registradora de Instrumentos Públicos
Calle 8 No. 6- 53
Puerto López - Meta

AL CONTESTAR FAVOR INDICAR ESTA REFERENCIA

EJECUTIVO GARANTÍA REAL	N° 505733189001-2021-00040-00
DEMANDANTE (S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
DEMANDADO (S):	JENNYFER ELIZABETH RODRIGUEZ RANGEL CC. 1.121.822.336 ALEIDA MERCEDES RODRIGUEZ RANGEL CC. 40.430.623

Me permito comunicar que mediante auto del 30 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de las ejecutadas JENNYFER ELIZABETH RODRIGUEZ RANGEL y ALEIDA MERCEDES RODRIGUEZ RANGEL, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-12069, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste Municipio, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso.

Por lo anterior solicito actuar de conformidad, expidiendo el respectivo certificado.

Se advierte que su respuesta deberá ser enviada al correo electrónico que para los efectos ha dispuesto este juzgado: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

Firmado Por:

CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

CALLE 5 # 6 - 72 / 76 - 3° PISO - PUERTO LÓPEZ - META
HORARIO DE ATENCIÓN: 7:30 AM - 12 PM Y DE 1:30 PM A 5:00 PM
j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ-META**

Puerto López - Meta, 09 de septiembre de 2019

Oficio Nro. 828

Doctora

DIRNEY YOLIMA VELÁSQUEZ ÁLVAREZ

Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Ciudad

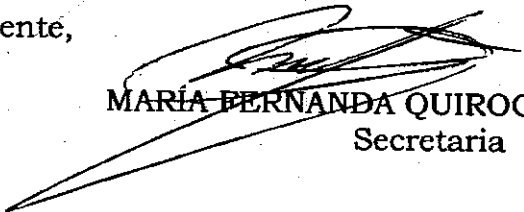
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Aleida Mercedes Rodríguez Rangel y Jennifer Elizabeth Rodríguez Rangel
Radicado	505733189002-2016-00022-00

De manera atenta y respetuosa me dirijo ante su despacho, con el fin de notificarle que mediante auto de fecha 13 de febrero del año 2019, este despacho, decretó la cancelación de las medidas cautelares decretadas con ocasión del presente asunto.

Numero de Radicación del Proceso	505733189002-2016-00022-00
Clase de Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Nit	800-037.800-8
Concepto	Levantamiento de medida cautelar
Demandados	Aleida Mercedes Rodríguez Rangel y Jennifer Elizabeth Rodríguez Rangel
Cedulas	40.430.623 y 1.121.822.336
Concepto	Desembargo de bien inmueble Nos. 234-12069 que fue comunicado con oficio No. 0337 del 11/03/2016.

Lo anterior para los fines pertinentes, sin otro particular.

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

YAOR
09/09/2019

Planilla No. _____

Fecha _____

Wompi

V9.41.220101 EMVCO

Redeban

MAR 11 2022 11:40:53 RBDDES 9.41

RESPONSAL BANCOLOMBIA

ENTRO PUERTO LOPEZ

CLL 5 6-09

AJICO: 3007026292

RECIBO: 018139

TER: 11116526

RRN: 019832

APRO: 298929

RECAUDO

CONVENIO: 85786

WOMPI

REF: 00000000000042378873345

VALOR \$22.200

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

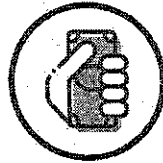
PAGO A
ORIP PUERTO LÓPEZ

PRESTACION DE SERVICIOS SNR

\$22.200 COP

?

Completa el pago



Sigue las instrucciones

Acércate a un **Corresponsal Bancario Bancolombia** con los datos mostrados a continuación y efectúa el pago antes del **lunes 14 de marzo a las 9:08am**:

Datos para el pago

Número de convenio 85786

Referencia de pago 42378873345

PAGOS SEGUROS POR **Wompi**